

PARV-2025-LA-19

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
501353	VSC 000411 VSC 000696	20/03/2024 30/05/2025	PARV-2025-CE-130 PARV-2025-CE-107	09/05/2024 13/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veintiún días (21) del mes de octubre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000411

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-2555 del 01 de marzo de 2020, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concedió al CONSORCIO INVIAS 2020 identificada con el NIT. 901407892-1 la Autorización Temporal e Intransferible No. 501353, para la explotación de CUARENTA MIL (40.000) METROS CÚBICOS de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS, en un área de 108.224 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de EL BANCO, Departamento del MAGDALENA, con destino para “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS PUERTO DE HIERRO- MAGANGUÉ YATI, MOMPOX-GUAMAL RUTA 78-04 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y 78-05 GUAMAL – EL BANCO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA” con una duración hasta el 15 de abril de 2021, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional –R.M.N. el 03 de noviembre de 2021.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

3.1. A la fecha del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 501353, se encuentra cronológicamente VENCIDA, desde el 03 de febrero de 2022, se envía a la parte jurídica que se pronuncie.

Mediante Auto PARV No. 292 del 8 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 056 de 10 de junio de 2022 se procedió a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.

2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

3- *Informar que a la fecha del Concepto Técnico PARV NO. 197 del 1 de junio de 2022, la Autorización Temporal No. 501353, se encuentra cronológicamente VENCIDA, desde el 03 de febrero de 2022.*

Mediante Auto PARV No. 114 de fecha 28 abril de 2023 notificado por Estado No. 023 de 02 de mayo de 2023 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 098 del 19 de abril de 2023 en el cual se tomaron las siguientes determinaciones:

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, conforme a lo establecido en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que declare y pague los volúmenes de producción de las labores mineras realizadas en la Autorización Temporal 501353, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 141 de 12 de julio de 2022 acogido mediante Auto PARV No. 407 del 30 de septiembre de 2022 donde se evidenciaron labores de explotación abandonadas dentro de la Autorización Temporal 501353, así como también lo señala la Resolución No. 4321 del 14 de octubre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag que impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras disposiciones en la cual se expresa: "El CONSORCIO INVIAST 2020 está llevando a cabo actividades extractivas soportando con base en la resolución No. RES-210-2555 de 01/03/2021". Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, que no le es exigible la presentación de las obligaciones requeridas mediante Autos PARV No. 292 del 08 de junio de 2022 y 407 del 30 de septiembre de 2022, donde se acogió los Conceptos Técnicos PARV No. 197 del 2 de junio de 2022 y concepto técnico PARV 141 de 12 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la Resolución No. RES-210-2555 del 01 de marzo de 2021 que concedió la Autorización Temporal; estipula una vigencia hasta el 15 de abril de 2021 de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y que la Autorización Temporal 501353 fue inscrita el 03 de noviembre de 2021.

INFORMAR Mediante Concepto Técnico PARV No.098 de 19 abril de 2023 se concluyó que la beneficiaria a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente al requerimiento realizado por la Autoridad Minera a través de Autos PARV No. 407 del 30 de septiembre 2022 requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con:

La presentación de la licencia ambiental y realizar la reconformación morfológica de las zonas de explotación.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidencia que frente al expediente No. 501353, el CONSORCIO INVIAST 2020 no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 15 de abril de 2021.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 210-2555 del 01 de marzo de 2020, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501353, por un término de vigencia hasta el 15 de abril de 2021, contados a partir del 03 de noviembre de 2021 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de CUARENTA MIL (40.000) METROS CÚBICOS de ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS destinados "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS PUERTA DE HIERRO – MAGANGUÉ-YATÍ, MOMPOX-GUAMAL RUTA 78-04 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y 78-05 GUAMAL – EL BANCO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó y recomendó los siguiente:

3.1. A la fecha del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 501353, se encuentra cronológicamente VENCIDA, desde el 03 de febrero de 2022, se envía a la parte jurídica que se pronuncie. (...)

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

Mediante Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 501353, del cual se desprende Informe -IMG-000111-16-05-2023 concluyó: (...) "Durante el riguroso análisis llevado a cabo, se examinaron detalladamente imágenes satelitales de alta y muy alta resolución espacial con el propósito de identificar elementos, tales como zonas de suelos expuestos, áreas de pérdida de vegetación, presencia de maquinaria, edificaciones, infraestructura vial o patios de acopio, que pudieran indicar la ejecución de actividades extractivas. No obstante, no se encontraron indicios relevantes ni señales concretas que sugirieran la presencia de tales actividades en el área en consideración.

Por lo tanto y con base a la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y utilizando imágenes de Planet correspondientes a febrero de 2021 y septiembre de 2022, respaldadas por imágenes de muy alta resolución espacial capturadas en enero, septiembre y diciembre de 2022, se concluye, que no se evidencian elementos durante el periodo evaluado que permitan inferir el desarrollo de actividades extractivas en el área del título 501353." (...)

Del Informe -IMG-000111 de fecha 16 de mayo de 2023, se determina que las obligaciones señaladas en el Auto PARV No. 114 de fecha 28 abril de 2023 notificado por Estado No. 023 de 02 de mayo de 2023 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 098 del 19 de abril de 2023, no le son imputables a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501353, teniendo en cuenta que no se evidencian actividades de explotación en el área de la AT.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Autorización Temporal e Intransferible No. 501353, fue inscrita en el Registro Minero el 03 de noviembre de 2021, por lo que no se le causaron las obligaciones de presentar regalías y el Formato Básico Minero anual 2021.

Una vez realizadas las aclaraciones en el caso subexamine, se procede a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501353, de acuerdo con las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 197 del 1 de junio de 2022 y Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales- Informe -IMG-000111-16-05-2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 501353, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO INVIAS 2020** identificada con NIT. 9014078921, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501353, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma del Magdalena "CORPAMAG" y la Alcaldía del municipio de EL BANCO, departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INVIAS 2020** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogado (a) PAR VALLEDUPAR
Revisó: Luz Stella Padilla Jaime, Coordinadora PAR VALLEDUPAR
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego Abogado (a) VSCSM

PARV-2025-CE-130

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000411 DE 20 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"** se notificó el día veintitrés (23) de abril de 2024, según constancia de notificación electrónica **GGN-2024-EL-1255**, al señor **RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO**, representante legal de la sociedad **CONSORCIO INVIAS 2020**, beneficiaria de la Autorización Temporal **501353**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000696

(del 30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PARÁGRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 501353”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-2555 del 01 de marzo de 2020, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** concedió al **CONSORCIO INVIAZ 2020** identificada con el NIT. 901407892-1 la **Autorización Temporal e Intransferible No. 501353**, para la explotación de CUARENTA MIL (40.000) METROS CÚBICOS de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS**, en un área de 108.224 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de **EL BANCO**, Departamento del **MAGDALENA**, con destino para “**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS PUERTO DE HIERRO- MAGANGUÉ YATI, MOMPOX-GUAMAL RUTA 78-04 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y 78-05 GUAMAL – EL BANCO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**” con una duración hasta el 15 de abril de 2021, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional –R.M.N. el 03 de noviembre de 2021.

A través de la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, declaró la terminación dentro de la Autorización Temporal No 501353 y dispuso:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501353**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO INVIAZ 2020** identificada con NIT. 9014078921, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501353**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PARÁGRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 501353"

mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma del Magdalena "CORPAMAG" y la Alcaldía del municipio de EL BANCO, departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INVIAIS 2020** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)

El día 5 de noviembre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de correo Desanotación Solicituds de Asunto: "REQUERIMIENTO: PARA INSCRIPCIÓN RMN PLACA 501353..."



De: Desanotacion Solicituds <desanotacion.solicitudes@annm.gov.co>
 Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2024 8:50 p. m.
 Para: Indira Paola Carvajal Cuadros <indira.carvajal@annm.gov.co>
 CC: William Alberto Martinez Diaz <wiliam.martinez@annm.gov.co>
 Asunto: LO: REQUERIMIENTO RE: LO:RV: PARA INSCRIPCIÓN RMN PLACA 501353

Buenas noches:

De manera atenta me permito informar que se realiza el siguiente REQUERIMIENTO sobre los Actos Administrativos relacionados a continuación, toda vez que NO fue posible que fueran inscritos en el Registro Minero Nacional por las razones relacionadas en las observaciones:

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE FIRMEZA O EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN	TRÁMITE A INSCRIBIR	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
1	501353	VSC-000411	20/03/2024	22/07/2024	DAR POR TERMINADO/ EXTINGUIDO/ VENCIDO UN TÍTULO	Una vez verificado el Acto Administrativo se evidencia que lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. VSC-000411 del 20/03/2024 y la publicación se realizó con fundamento en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 el cual fue declarado inexistente a través de la sentencia C-095 del 15/04/2021 por la corte constitucional. Por favor aclarar. Es preciso señalar que esto ya había sido informado al Grupo de Trabajo PAR Valledupar el día 28/08/2024, error que a la fecha no se ha subsanado.

Cordialmente,

Libia Ospina Salcedo
 Analista de Catastro y Registro Minero Nacional
 Grupo Catastro y Registro Minero
 Vicepresidencia de Contratación y Titulación
 Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Piso 9
 2201999 Ext. 5556
libia.ospina@annm.gov.co

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, se evidencia que en el artículo segundo que no fue incluida la placa de la autorización temporal para la desanotación y se indicó un

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PARÁGRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 501353"

término establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, norma declarada inexequible mediante de la Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021. Adicional, se incluyó el parágrafo donde también se dio orden de conformidad con el artículo anteriormente indicado.

Corolario de lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procede a corregir el defecto en el acto administrativo mencionado con fundamento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, el cual preceptúa:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".(...)*

Así mismo, la doctrina ha precisado que cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

En ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (págs. 268 y ss) expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".

Teniendo en cuenta que con la expedición del acto por medio del cual se modifica, elimina y corrige, no incide en el fondo del asunto definido, y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica. De conformidad con los principios de la Administración, se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia de los argumentos requeridos.

Una vez revisado y evidenciado el error formal que se presentó en la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procede a corregir el error formal; siendo importante aclarar que lo aquí dispuesto no modifica la decisión adoptada mediante el acto Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, y deja incólumes el resto del contenido del citado acto administrativo, para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, la cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PARÁGRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 501353"

el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 501353 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, quedan vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución VSC No. 000411 del 20 de marzo de 2024, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INVIAS 2020** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501353, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.06.03 09:48:32 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogada PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PARV
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PARV-2025-CE-107

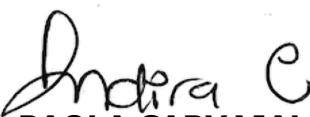
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000696 DEL 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PARÁGROFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000411 DEL 20 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501353"** se notificó el día doce (12) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-071**, al señor **RUBEN DARIO GOMEZ**, representante legal del **CONSORCIO INVIAS 2020**, beneficiario de la Autorización Temporal **501353**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTADO Y EN FIRME, el día trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar